



Provincia de Buenos Aires  
Municipalidad de Villa Gesell



ANEXO IV

PROYECTO NRO 4

PROYECTO DE ORDENANZA  
PREPARATORIA ENDEUDAMIENTO



Provincia de Buenos Aires  
Municipalidad de Villa Gesell



**VISTO** el expediente municipal 4124/6107/2022 elevado por el Departamento Ejecutivo mediante el cual se solicita la autorización para reprogramar las deudas contraídas con el Estado Provincial en el marco del “*Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal*”, establecido en el Decreto Provincial N° 264/20, ratificado por la Ley N° 15.174, el artículo 56 de la Ley N° 15.310 -Presupuesto Provincial para el Ejercicio Fiscal 2022- y la Resolución N° 55/22 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, y

**CONSIDERANDO:**

Que a raíz de la enfermedad por el nuevo coronavirus (Covid-19), se declaró el estado de emergencia sanitaria en la Provincia, por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del Decreto Provincial N° 132/2020 ratificado por Ley N° 15.174, prorrogado inicialmente por el Decreto N° 771/20 y luego por los Decretos N° 106/21 y N° 733/21 por ciento ochenta (180) días más desde su vencimiento, invitándose a los poderes provinciales Legislativo y Judicial, así como también a los Municipios, a acompañar los términos de la mencionada norma;

Que, en este contexto, la provincia de Buenos Aires por intermedio del Decreto N° 264/20, se creó el “*Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal*” con el objetivo de otorgar recursos a los municipios, a los fines de que éstos puedan sobrellevar la situación de emergencia mencionada y menguar el impacto financiero que ésta les provoca;



Provincia de Buenos Aires  
Municipalidad de Villa Gesell



Que el Fondo aludido se constituyó para contribuir, desde el Gobierno Provincial, con el pago de sueldos de los empleados municipales, el cual fue una herramienta que ha posibilitado a nuestros funcionarios continuar con su gestión sin sobresaltos, como así también, atender los gastos demandados para la contención de la pandemia por COVID-19;

Que la Ley N° 15.310 -en su artículo 56- faculta nuevamente al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a reprogramar las condiciones financieras de reembolso de los recursos del "*Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal*", previa solicitud del Intendente Municipal;

Que, como es de conocimiento público, la situación de pandemia aún no ha cesado y, si bien hemos logrado materializar medidas efectivas y eficientes en el marco de la crisis sanitaria existente, frente a la continuidad de las circunstancias que dieron origen al dictado del Decreto N° 264/20, nos encontramos en la necesidad de hacer uso de la facultad que nos otorga el artículo 1° de la Resolución N°55/22 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia a fin de acogernos a las nuevas condiciones financieras para el reembolso de las asistencias recibidas, reprogramando de este modo el stock de la deuda municipal al día 1° de diciembre del año 2021;

Que las necesidades financieras del municipio para este ejercicio hacen que la citada reprogramación sea de utilidad para aliviar las cuentas municipales difiriendo los vencimientos de las cuotas de amortización para los ejercicios futuros;

Que conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley N° 15.310, dicha reprogramación se encuentra exenta de las autorizaciones



Provincia de Buenos Aires  
Municipalidad de Villa Gesell



FOLIO Nº 378

y actuaciones administrativas vigentes, cuestión que permite agilizar el proceso, evitando así toda demora que obstruya el normal desenvolvimiento del trámite;

Que, en ese contexto, el Departamento Ejecutivo en tiempo y forma, de acuerdo a la normativa vigente, ha suscripto y enviado nota al Ministerio de Hacienda y Finanzas, acogiéndose a la reprogramación dispuesta por la normativa mencionada;

Que según lo prescripto por el artículo 193 de la Constitución Provincial se determina el rol que debe cumplir este Honorable Concejo Deliberante en asamblea de mayores contribuyentes;

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante del municipio de Villa Gesell, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, reunido en **ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES**, sanciona con fuerza de

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º.** Autorizar la reprogramación de las deudas municipales generadas en el marco del "*Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal*" creado por el Decreto N° 264/20 (ratificado por la Ley N° 15.174), complementado por el artículo 56 de la Ley N° 15.310 y la Resolución N° 55/22 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, por la suma de Pesos QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000.-)

**ARTÍCULO 2º.** La reprogramación autorizada en el artículo precedente tendrá las siguientes condiciones financieras:



Provincia de Buenos Aires  
Municipalidad de Villa Gesell



- a) **TOTAL DE LA DEUDA MUNICIPAL ALCANZADA:** pesos Quince Millones (\$ 15.000.000.-)
- b) **PLAZO DE GRACIA:** hasta el 1 de diciembre de 2022.
- c) **PLAZO DE DEVOLUCIÓN, VALOR Y PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS:** de DIECIOCHO (18) MESES, en cuotas mensuales, iguales y consecutivas desde el fin del plazo de gracia.
- d) **MEDIO DE PAGO Y GARANTIA:** los recursos que le corresponda percibir a este municipio en virtud del Régimen de Coparticipación Municipal de Impuestos establecido por la Ley N° 10.559, sus modificatorias y complementarias, o el régimen que en el futuro lo sustituya o reemplace.

**ARTÍCULO 3°.** Aféctense, en favor de la provincia de Buenos Aires, los recursos que le corresponda percibir a este municipio en virtud del Régimen de Coparticipación Municipal de Impuestos establecido por la Ley N° 10.559, sus modificatorias y complementarias, o el régimen que en el futuro lo reemplace, como medio de pago y garantía de la deuda reprogramada.

**ARTÍCULO 4°.** El Departamento Ejecutivo preverá en los presupuestos futuros las partidas necesarias para atender la cancelación total de la Reprogramación de Deudas Municipales generadas en el marco de las normas detalladas en el artículo 1° de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 5°.** Gírese la presente, comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires y dese la intervención que corresponda a

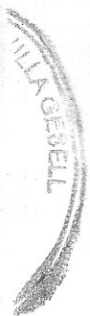


Provincia de Buenos Aires  
Municipalidad de Villa Gesell

los organismos y/o las reparticiones provinciales y/o nacionales conforme lo establecido en la legislación vigente.

**ARTÍCULO 6º.** De forma.

**DADA EN LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES  
CONTRIBUYENTES, CELEBRADA EN LA CIUDAD DE VILLA GESELL  
DEL PARTIDO DE VILLA GESELL A LOS DÍAS DEL MES DE  
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**





Provincia de Buenos Aires  
Municipalidad de Villa Gesell



Villa Gesell, 16 de noviembre de 2022.-

Corresponde al Expediente 4124 / 6107/ 22

Teniendo a la vista el anteproyecto presentado por la Secretaria de Hacienda, apruebo el mismo en función al equilibrio logrado en el financiamiento de los gastos de las distintas jurisdicciones municipales, generando una proyección del 68% en Personal, la Obra Pública con un correcto financiamiento con recursos propios del orden del 8 % de la Inversión, compra de equipamiento para distintas áreas, sobremanera de elementos de capital en el sistema de salud.

La reducción de la deuda no es un tema menor, ya que abordamos el año 2023 con esquema de pago mínimo que nos permite solvencia para las inversiones en bienes de capital.

Pongo énfasis en que las obras que tienen el recurso previsto en este ejercicio se incorporaran al Presupuesto conforme lo establece el Artículo 119 de la Ley Orgánica Municipal. Tal es el caso de la Obra de Construcción del Hospital Municipal Carlos Idaho Gesell, la continuación del Programa de inversión en reconversión del Barrio Las Praderas y la culminación de la Obra de Repotenciación Eléctrica en el Sur del Partido.

En función a lo explicitado es que voy a solicitar la presentación de cuatro Proyectos de Ordenanzas que hacen a la aprobación del Presupuesto de Gastos a saber:

- 1) Proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos equilibrado conforme lo establecido por el Artículo 31 de la LOM en la suma de \$ 8.745.806.500,58 que representa un 80% de incremento sobre el Presupuesto ejecutado en curso proyectado al 31/12/2022.
- 2) Proyecto de Ordenanza Complementaria del Presupuesto que contiene la normativa general atinente a salarios y autorizaciones especiales solicitadas al Departamento Deliberativo



Provincia de Buenos Aires  
Municipalidad de Villa Gesell

- 3) Proyecto de Ordenanza Preparatoria que propone la modificación a varios artículos de la Ordenanza 2156 Código Tributario Municipal, que autorizará un incremento de tasas con el incremento en el Gasto a efectuar en el 2023
- 4) Proyecto Ordenanza Preparatoria Ley 15.181 autorizando el endeudamiento de \$ 15.000.000 a fin de cubrir el Anticipo de Coparticipación recibido en el pico de la Pandemia.

Es de destacar que el Proyecto de Complementaria tiene como Anexo el convenio colectivo de Trabajo suscripto entre la Municipalidad de Villa Gesell, la Federación de Sindicato de

Trabajadores Municipales y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Villa Gesell, basado en la Ley 14.656 y la aprobación del Organigrama Municipal conjuntamente con los cargos, Acciones y Funciones de cada organismo municipal.

Dr. GUSTAVO BARRERA  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Villa Gesell







PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell



ANEXO III

PROYECTO NRO 3

PROYECTO DE ORDENANZA

PREPARATORIA MODIFICATORIA ORDENANZAS 2056 Y 2283

FO  
2/4/5  
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL  
Folio  
341



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

### PROYECTO DE ORDENANZA

ARTICULO 1: Modifíquese el Artículo 7 inc. 8 de la Ordenanza 2283/09 el que ---  
----- quedara redactado de la siguiente forma: “INFRACCIONES A  
DISPOSICIONES SOBRE SEGURIDAD PUBLICA: Por las contravenciones que  
a continuación se detallan se abonará el equivalente en pesos al número de MULT  
que se determine: 8. Por hacer fuegos en bosques, paseo público, playas, en la vía  
pública o espacios públicos: 1000 mult.

ARTICULO 2: Modifíquese el Artículo 8 inc. 3 de la ordenanza 2283/09 el que ----  
-----quedara redactado de la siguiente forma: “INFRACCIONES A  
DISPOSICIONES SOBRE SEGURIDAD PUBLICA: Por las contravenciones que  
a continuación se detallan se abonará el equivalente en pesos al número de MULT  
que se determine: 3. Por los establecimientos industriales y/o comerciales que se  
instalen o funcionen sin habilitación Municipal que posean una superficie de

- A) hasta 150 m<sup>2</sup>: 2.500 mult.
- B) de más de 150 m<sup>2</sup>: 4.000 mult

En ambos casos la sanción incluye la clausura de los mismos, conjuntamente con la  
imposición de las multas establecidas anteriormente.

ARTICULO 3: Modifíquese el Artículo 8 inc. 5 de la ordenanza 2283/09 el que ----  
-----quedara redactado de la siguiente forma: : “INFRACCIONES A  
DISPOSICIONES SOBRE SEGURIDAD PUBLICA: Por las contravenciones que  
a continuación se detallan se abonará el equivalente en pesos al número de mult que  
se determine: 5. Por no tener a disposición de las autoridades municipales o  
inspecciones el Libro de Actas de Inspecciones: 150 mult.

ARTICULO 4: Modifíquese el Artículo 8 inc. 7 de la ordenanza 2283/09 el que ----  
-----quedara redactado de la siguiente forma: : “INFRACCIONES A  
DISPOSICIONES SOBRE SEGURIDAD PUBLICA: Por las contravenciones que  
a continuación se detallan se abonará el equivalente en pesos al número de MULT  
que se determine: 7. Por fijar avisos, afiches, carteles y cualquier otra forma de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

*Municipalidad de Villa Gesell*



propaganda columnas de alumbrado, público, o en otros elementos en la vía pública: 2000 mult por cada elemento de la vía pública utilizada.

ARTICULO 5: Modifíquese el Artículo 14inc. 14 de la ordenanza 2283/09 el que ----- quedara redactado de la siguiente forma: : “INFRACCIONES A DISPOSICIONES SOBRE SEGURIDAD PUBLICA: Por las contravenciones que a continuación se detallan se abonará el equivalente en pesos al número de mult que se determine: 14. Por la realización de espectáculos públicos de cualquier naturaleza y en cualquier lugar sin la previa autorización municipal, sin perjuicio de la clausura temporaria o definitiva del local: 2000 mult.

ARTICULO 6: Modifíquese el Artículo 8inc. 17 de la ordenanza 2283/09 el que --- ----- quedara redactado de la siguiente forma: : “INFRACCIONES A DISPOSICIONES SOBRE SEGURIDAD PUBLICA: Por las contravenciones que a continuación se detallan se abonará el equivalente en pesos al número de mult que se determine: 17 Por las ampliaciones, cambios de ramo, destino, o domicilios, transferencia de establecimientos comerciales y/o industriales sin la correspondiente intervención Municipal: 2000 mult

ARTICULO 7: Modifíquese el Artículo 8inc. 18 de la ordenanza 2283/09 el que ---- ----- quedara redactado de la siguiente forma: : “INFRACCIONES A DISPOSICIONES SOBRE SEGURIDAD PUBLICA: Por las contravenciones que a continuación se detallan se abonará el equivalente en pesos al número de mult que se determine: 18. Por no colocar en lugar visible en los establecimientos comerciales, industriales, etc., la leyenda que indique la existencia del Libro de Quejas a disposición del público: 150 mult

ARTICULO 8: Modifíquese el Artículo 1 de la ordenanza 2299/10 el que quedara -- ----- redactado de la siguiente forma: “ Por falta de Libreta Sanitaria, o estar vencida o ilegible del personal empleado en el establecimiento, cuya tenencia es obligatoria para toda persona que por su actividad deba mantener trato con el público y o manipule alimentos, de 1000 a 2000 mult



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

*Municipalidad de Villa Gesell*

ARTICULO 9: Modifíquese el Artículo 5 de la ordenanza 2299/10 el que quedara -----redactado de la siguiente forma: “Por la tenencia de mercadería sujeta al control veterinario o bromatológico, sin la respectiva inspección, y/o

constancia de haber sido inspeccionada por la autoridad competente (Certificado Sanitario Provincial o Nacional) 1500 mult y decomiso de mercadería”

ARTICULO 10: Modifíquese el Artículo 8 de la ordenanza 2299/10 el que quedara ----- redactado de la siguiente forma: “Por utilizar vehículos para el transporte de mercaderías en general, sin contar con la debida Habilitación de la autoridad competente sea Municipal o Nacional (SENASA), 1000 mult, decomiso de mercadería y retiro del vehículo.

ARTICULO 11: Modifíquese el Artículo 10 de la ordenanza 2299/10 el que ----- quedara redactado de la siguiente forma: “Por no mantener correctamente la temperatura de conservación de alimentos cocidos, en caliente en el centro del alimento (rango de temperatura por encima de 65°C). 1500 mult, más decomiso de mercadería

ARTICULO 12: Modifíquese el Artículo 11 de la ordenanza 2299/10 el que ----- quedara redactado de la siguiente forma: “En la elaboración de productos cárnicos y/o derivados tipo Shawarma deberá ser utilizada una mampara protectora, para aislar el producto del medio ambiente y evitar pérdida de temperatura, por su falta 500 mult”

ARTICULO 13: Modifíquese el Artículo 12 de la ordenanza 2299/10 el que ----- quedara redactado de la siguiente forma: “Por la comprobación de la presencia de desechos orgánicos (excrementos) de diversos tipos de plagas (insectos, aves, roedores), establecimientos o locales de elaboración y comercialización de alimentos o de animales domésticos en los en los establecimientos de 1500 a 2000 mult”

ARTICULO 14: Modifíquese el Artículo 16 de la ordenanza 2299/10 el que ----- quedara redactado de la siguiente forma: “Por tener productos alimenticios alterados en sus caracteres organolépticos (color, sabor, olor, etc.) 500 a 1000 mult, más decomiso.”



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

*Municipalidad de Villa Gesell*

ARTICULO 15: Modifíquese el Artículo 17 de la ordenanza 2299/10 el que -  
----- quedara redactado de la siguiente forma: “Por comercializar  
productos alimenticios con defectos o deficiencias en el envase de 500 a 1000 mult.  
más decomiso”

ARTICULO 16: Modifíquese el Artículo 19 de la ordenanza 2299/10 el que -  
----- quedara redactado de la siguiente forma: “Por detectarse en cámaras  
frigoríficas y/o heladeras elementos de otra naturaleza no alimenticia 500 a  
1000 mult. más decomiso.”

ARTICULO 17: Modifíquese el Artículo 20 de la ordenanza 2299/10 el que -  
----- quedara redactado de la siguiente forma: “ Por interrumpir la  
cadena de frío a productos perecederos sean de origen cárnico y sus derivados, lácteo  
y sus derivados y productos de granja 2000 mult. más decomiso.”

ARTICULO 18: Modifíquese el Artículo 23 de la ordenanza 2299/10 el que -  
----- quedara redactado de la siguiente forma: “Por detectarse reses,  
medias reses o despostados a temperatura mayores a los establecidos por la  
legislación nacional o provincial en los accesos de control bromatológicos, en la  
parte profunda de la masa muscular según ley 11.123. (entre 7°C. y 9°C.) 2000 mult.”

ARTICULO 19: Modifíquese el Artículo 25 de la ordenanza 2299/10 el que -  
----- quedara redactado de la siguiente forma: “Por detectarse alimentos  
sucios, con insectos o sus larvas, o con otros elementos físicos o químicos extraños  
a su constitución 1000 a 2000 mult. más decomiso y clausura.”

ARTICULO 20: Modifíquese el Artículo 30 de la ordenanza 2299/10 el que -  
----- quedara redactado de la siguiente forma Por matanza clandestina  
de animales para consumo 5000 mult. más decomiso

ARTICULO 21: Modifíquese el Artículo 34 de la ordenanza 2299/10 el que -  
----- quedara redactado de la siguiente forma: “ Por tener criaderos  
comerciales de aves, conejos, cerdos, visones o canes y otros dentro del radio  
urbano 1500 mult.

ARTICULO 22: Modifíquese el Artículo 35 de la ordenanza 2299/10 el que -  
----- quedara redactado de la siguiente forma: “Por falta de higiene de  
orden y de cestos de basura en baños públicos y/o vestuarios del personal de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

establecimientos comerciales o industriales. y/o lugares destinados a espectáculos públicos 1000 mult”

ARTICULO 23:Modifíquese el Artículo 37 de la ordenanza 2299/10 el que -----quedara redactado de la siguiente forma: “Por falta de contenedores externos para residuos en establecimientos comerciales o industriales, como también falta de tapas para los mismos, y/o por no encontrarse en condiciones higiénico sanitarias y con capacidad adecuada de acuerdo al volumen de residuos producidos 500 mult.

ARTICULO24 :Modifíquese el Artículo 40 de la ordenanza 2299/10 el que -----quedara redactado de la siguiente forma: “ Por falta de higiene en depósitos o transportes donde se encuentren productos alimenticios, envasados o no1000 mult. mas decomiso y clausura”

ARTICULO 25:Modifíquese el Artículo 41 de la ordenanza 2299/10 el que -----quedara redactado de la siguiente forma Por falta de recipientes adecuados (con tapas) para el depósito de los residuos en el interior de los establecimientos comerciales y/o industriales donde se manipulan alimentos 500 mult.

ARTICULO 26:Modifíquese el Artículo 42 de la ordenanza 2299/10 el que -----quedara redactado de la siguiente forma: “Por empleo de luz artificial de color o cualquier otro artificio que altere la apariencia natural del producto alimenticio, que se preste a engaño al consumidor 200 mult.”

ARTICULO 27 :Modifíquese el Artículo 43 de la ordenanza 2299/10 el que -----quedara redactado de la siguiente forma: “Por falta de dispositivos adecuados en aberturas que eviten el ingreso de insectos, pájaros, roedores, etc., en los locales en donde se manipulan o almacenan alimentos 1000 mult.”

ARTICULO 28:Modifíquese el Artículo 45 de la ordenanza 2299/10 el que -----quedara redactado de la siguiente forma: “Por tener en lugares de depósito, conservación y/o elaboración de alimentos elementos extraños, materiales y/o sustancias de naturaleza no alimenticias, ajenas a la producción de los mismos500 mult y decomiso.”

ARTICULO 29:Modifíquese el Artículo 46 de la ordenanza 2299/10 el que -----quedara redactado de la siguiente forma: “Cuando los productos de panadería, confitería, rotisería, restaurantes, que se exhiban no se encuentren

FOLIO 2/19  
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

*Municipalidad de Villa Gesell*

protegidos del ambiente y/o público mediante vitrinas, acrílicos o materiales similares 250 mult. más decomiso.”

ARTICULO 30 :Modifíquese el Artículo 47 de la ordenanza 2299/10 el que -----quedara redactado de la siguiente forma: “Por depositar alimentos directamente sobre el piso del comercio, almacén y/o depósito 1000 mult. y decomiso.”

ARTICULO 31:Modifíquese el Artículo 48 de la ordenanza 2299/10 el que -----quedara redactado de la siguiente forma :“Por falta de higiene en antecámara y/o cámara frigorífica, falta de tarimas, defectos de estructura en pisos, paredes y techos como también en equipos de refrigeración (heladeras, freezer, góndolas de exhibición) faltos de mantenimiento que pongan en riesgo la inocuidad de los alimentos percederos y su conservación y la salud de los consumidores 500 mult. más decomiso y clausura.”

ARTICULO 32:Modifíquese el Artículo 49 de la ordenanza 2299/10 el que -----quedara redactado de la siguiente forma: “Por falta de higiene, suciedad o de mantenimiento de los equipamientos y utensilios utilizados en la elaboración de los alimentos, que pongan en riesgo la inocuidad de los alimentos y la salud de los consumidores 1500 mult. y decomiso”

ARTICULO 33:Modifíquese el Artículo 50 de la ordenanza 2299/10 el que -----quedara redactado de la siguiente forma: “Por utilizar vehículos para el transporte de mercadería en general, sin contar con la debida habilitación, y/o por no exhibir el número de habilitación otorgado por la autoridad competente 1000 mult. más decomiso de mercadería y retiro de vehículo

ARTICULO 34:Modifíquese el Artículo 52 de la ordenanza 2299/10 el que -----quedara redactado de la siguiente forma: “Por transportar alimentos percederos y no percederos en un mismo habitáculo, sin el equipamiento necesario o siendo este no funcional 1000 mult. más decomiso.”

ARTICULO 35:Modifíquese el Artículo 53 de la ordenanza 2299/10 el que -----quedara redactado de la siguiente forma: “Por depositar alimentos directamente sobre el piso del transporte 1000 mult. más decomiso.”

ARTICULO 36 :Modifíquese el Artículo 58 de la ordenanza 2299/10 el que -----quedara redactado de la siguiente forma: “Las empresas de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

*Municipalidad de Villa Gesell*

cadetería y/o mensajerías o personas dedicadas a la actividad de delivery de alimentos perecederos crudos o cocidos, y los no perecederos, deberán estar habilitadas para tal fin debiendo contar con un habitáculo de transporte cerrado térmico e higiénico y de uso exclusivo para el transporte y conservación de los mismos. Por el no cumplimiento del presente artículo 500 mult. más decomiso”

ARTICULO 37 :Modifíquese el Artículo 61 de la ordenanza 2299/10 el que -----quedará redactado de la siguiente forma: “Por impedir, obstaculizar o evadir la ejecución de la inspección bromatológica municipal a vehículos de transporte y/o particulares que transporten productos alimenticios, en la vía pública, como así también en accesos de control (garitas) 1000 mult”

ARTICULO 38:Modifíquese el Artículo 2 de la ordenanza 3237/22 el que quedará -----redactado de la siguiente forma: “Sera sancionado con 2000 MULT el incumplimiento a los requerimientos dispuestos por el Departamento Ejecutivo en el ejercicio del poder de policía tributario municipal, previstos en Artículo 14 a) y d) de la Ordenanza 2156/08 (TO 2022) y cc”

ARTICULO 39:Modifíquese el Artículo 3 de la ordenanza 3237/22 el que quedará -----redactado de la siguiente forma: “Sera sancionado con 2000 mult el contribuyente o responsable que se resista a la fiscalización tributaria ante los requerimientos de los funcionarios actuantes siempre que se haya otorgado el plazo de ley y este haya fenecido sin cumplimiento tal y como lo determinan los Artículos 14 inc. e) y 28 de la Ordenanza 2156/08 (TO 2022) y cc .Denomínese la acción que genera la multa “resistencia pasiva”.

ARTICULO 40: Modifíquese el Artículo 9 inciso 4) de la Ordenanza 2742/17 el -- -----que quedará redactado de la siguiente forma:“Las infracciones a disposiciones referidas al Código de Ordenamiento Urbano Municipal y consecuentemente a la Ley de Ordenamiento Territorial y Uso de Suelo 8.912 quedan determinadas en los valores que se detallan a continuación para los diferentes casos:...inc. 4) Por no acatar la orden de paralización de obra: 2000 mult. por día”.

ARTICULO 41: Modifíquese el Artículo 9 inciso 7) de la Ordenanza 2742/17 el -- ----- que quedará redactado de la siguiente forma: “Las infracciones a disposiciones referidas al Código de Ordenamiento Urbano Municipal y consecuentemente a la Ley de Ordenamiento Territorial y Uso de Suelo 8.912





PROVINCIA DE BUENOS AIRES

*Municipalidad de Villa Gesell*

quedan determinadas en los valores que se detallan a continuación para los diferentes casos: ...inc. 7) Por exceso de FOS: Por cada 1% de exceso: 2000 mult.”

ARTICULO 42: Modifíquese el Artículo 9 inciso 8) de la Ordenanza 2742/17 el -----que quedara redactado de la siguiente forma: “Las infracciones a disposiciones referidas al Código de Ordenamiento Urbano Municipal y consecuentemente a la Ley de Ordenamiento Territorial y Uso de Suelo 8.912 quedan determinadas en los valores que se detallan a continuación para los diferentes casos: ...inc. 8) Por exceso de FOT: Por cada 1% de exceso: 2000 mult.”

ARTICULO 43: Modifíquese el Artículo 9 inciso 9) de la Ordenanza 2742/17 el -----que quedara redactado de la siguiente forma: “Las infracciones a disposiciones referidas al Código de Ordenamiento Urbano Municipal y consecuentemente a la Ley de Ordenamiento Territorial y Uso de Suelo 8.912 quedan determinadas en los valores que se detallan a continuación para los diferentes casos: ...inc. 9) Por exceso de densidad: Por cada 1% de exceso: 2000 mult.”

ARTICULO 44: Modifíquese el Artículo 9 inciso 12) de la Ordenanza 2742/17 el -----que quedara redactado de la siguiente forma: “Las infracciones a disposiciones referidas al Código de Ordenamiento Urbano Municipal y consecuentemente a la Ley de Ordenamiento Territorial y Uso de Suelo 8.912 quedan determinadas en los valores que se detallan a continuación para los diferentes casos: ...inc. 12) Por alterar el uso previsto para la zona: 25.000 mult.”

ARTICULO 45: Modifíquese el Artículo 110 de la Ordenanza 2156/08 (TO2022) ----- y cc,el que quedara redactado de la siguiente forma: “Considérese comprendido por los servicios de Alumbrado Público todo inmueble situado hasta (90) noventa metros de la luminaria más próxima, siguiendo cualquier rumbo de la calle en línea recta”:

ARTICULO 46: Modifíquese el Artículo 135 de la Ordenanza 2156/08 (TO2022) -----y cc, el que quedara redactado de la siguiente forma: “Por los servicios de agua corriente se abonara mensualmente una Tasa determinada de acuerdo a los metros cúbicos mínimos que a continuación se indican, fijándose el valor del metro cubico en la cantidad de uno con ochenta (1,80) módulos.”

752



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

ARTICULO 47: Modifíquese el Artículo 157 de la Ordenanza 2156/08 (TO2022) - -----y cc, el que quedara redactado de la siguiente forma: “Fijese la presente Tasa en cuatrocientos cuarenta (440) módulos anuales, por cada unidad contributiva del Partido de Villa Gesell, aplicables a los coeficientes fijados para cada zona en el Artículo 105 de la presente.”

ARTICULO 48: Modifíquese el Artículo 168 de la Ordenanza 2156/08 (TO2022) - ----- y cc, el que quedara redactado de la siguiente forma :“En el caso que el titular de la actividad sujeta a habilitación desarrolle la misma en local o establecimiento alquilado o arrendado la habilitación tendrá la misma duración que el contrato de locación y caducara automáticamente cuando el mismo finalice. En caso que el titular de la actividad sujeta a habilitación continúe con la misma, deberá presentar el nuevo contrato de locación o el título de propiedad si correspondiere, del mismo solo abonara cien (100) módulos por el nuevo certificado de habilitación, con la aplicación de zonas y de los coeficientes del Artículo 164 de la presente Ordenanza.

Asimismo, en caso de que el titular de la habilitación aludido no se presente con la nueva documentación abonara doscientos (200) módulos por el nuevo certificado de habilitación, con la aplicación de zonas y de los coeficientes del Artículo 164 de la presente Ordenanza.”

ARTICULO 49: Modifíquese el Artículo 181 BIS de la ordenanza 2156/08 ----- (TO2022) y cc, el que quedara redactado de la siguiente forma : “Seran grandes contribuyentes los comercios del Partido de Villa Gesell para la presente Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y aquellos cuya base imponible sea superior a más de Pesos CIENTO VEINTE MILLONES (\$ 120.000.000) en el Ejercicio Fiscal anterior. Los grandes contribuyentes deberán abonar una cuota alícuota acorde a lo especificado en el Artículo 181 tercero. Al finalizar cada bimestre calendario se deben calcular los ingresos acumulados en los doce meses inmediatos anteriores. Cuando dichos parámetros superen o sean inferiores al límite establecido con anterioridad deberá recategorizarse.

Si no se registra ningún cambio, la categoría seguirá siendo la misma y por lo tanto no deberá hacerse ningún trámite. Cuando el contribuyente inicie sus actividades deberá transcurridos dos (2) meses, proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos a efectos de confirmar su categorización o determinar su recategorización



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

*Municipalidad de Villa Gesell*

a grandes contribuyentes. De acuerdo con las cifras obtenidas deberá presentar la declaración Jurada bimestral y abonar el competente variable correspondiente a su nueva categoría a partir del bimestre siguiente al del último mes del periodo indicado, hasta tanto transcurran doce (12) meses desde el inicio de la actividad, se deberán anualizar los ingresos brutos obtenidos.

Quedaran excluidos de la anualización indicada aquellos contribuyentes del rubro supermercados que posean más de 10 años de antigüedad, Bancos, Entidades Financieras regidas por la ley 21526, Casa de Cambio, Discotecas y similares.

Por las actividades a iniciarse durante el ejercicio fiscal en curso deberá abonarse junto a la solicitud de habilitación el importe que corresponde al bimestre que se inicia, pero cuando la fecha de habilitación no coincida con la fecha determinada para el inicio de un bimestre, se abonara solamente el importe correspondiente al mes de habilitación. Los contribuyentes que desarrollen su actividad en dos (2) o más jurisdicciones ajustaran la liquidación de la Tasa a las normas establecidas en el Artículo 35 del Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977 y sus modificaciones y/o actualizaciones posteriores. Las disposiciones de este Artículo no comprometen a las jurisdicciones respecto a las cuales controvierta expresas disposiciones constitucionales. Los contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral.

Deberán presentar la boleta de aportes mensuales y la Declaración Jurada anual con el detalle total de los ingresos y/o gastos si correspondiere en las diversas jurisdicciones adheridas. A los efectos de acceder por parte de los distintos contribuyentes a distribuir la Base Imponible entre diversas jurisdicciones comunales dentro del ejido de la Provincia de Buenos Aires deberá acreditar habilitación local y pago del tributo (Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene o similar equivalente) en las mismas: caso contrario, la Municipalidad de Villa Gesell percibirá la totalidad del gravamen atribuido a la jurisdicción provincial. Al solicitar la habilitación correspondiente para la iniciación de las actividades comerciales, el requirente deberá presentar constancia escrita acreditando titularidad de dominio o condición de locatario del inmueble en cuestión.

Cuando el comerciante que cese en su actividad revistase como inquilino y no hubiera cumplido totalmente con sus obligaciones fiscales, el propietario del o los locales será responsable por lo adeudado.”



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

ARTICULO 50: Modifíquese el Artículo 185 de la Ordenanza 2156/08 (TO2022) -  
-----y cc, el que quedara redactado de la siguiente forma: "Por los  
servicios del presente Título se abonaran los gravámenes de acuerdo a la siguiente  
clasificación

-un veinte (20%) por ciento de la Tasa de Habilitación Comercial

RESTAURANTES, BARES, CONFITERIAS, BALNEARIOS, BOITES, DISCOTECAS, CAFÉ CONCERT O  
SIMILARES, HOTELES, APART HOTELES Y CABAÑAS, ESTACIONES DE SERVICIO, CAMPING,  
SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS, MERCADOS, ASERRADEROS, DISTRIBUIDORAS.

-un diez (10%) por ciento de la Tasa de Habilitación Comercial

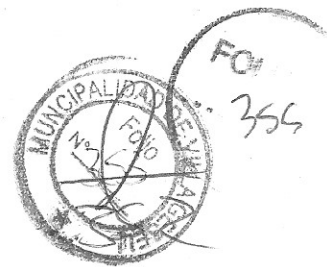
RESTO DE LAS ACTIVIDADES

ARTICULO 51: Modifíquese el Artículo 235 de la Ordenanza 2156/08 (TO2022) -  
-----y cc, el que quedara redactado de la siguiente forma en su parte  
pertinente: "Por la ocupación, o uso de espacios públicos comprendidos en el  
presente título se abonaran los derechos que a continuación se establecen:

| RUBRO  | BASE I                                 | TASA  |
|--|--|-------|
| Ocupación de la vía pública con mesas, 4 sillas y sombrilla frente a confiterías y/o restaurante 4 sillas, 1 sombrilla desde Av.3 entre Paseo 110 y Avda. Bs As al mar, balnearios y centro comercial de Mar de las Pampas | Por kit, por año calendario o fracción | m 510 |
| Ocupación de la vía pública con mesas frente a confiterías en el resto del partido de Villa Gesell   | Por kit, por año calendario o fracción | m 390 |

ARTICULO 52: Modifíquese el Título XXI-Tasa de Visado de Proyecto y de -----  
-----Inspección de Obras Particulares el que quedara redactado de la  
siguiente forma: "Tasa de Visado de Proyecto"

ARTICULO 53: Modifíquese el Artículo 246 de la Ordenanza 2156/08 (TO2022) -  
-----y cc, el que quedara redactado de la siguiente forma: "Esta



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

constituida por el estudio de los planos correspondientes a los proyectos de obra nueva y sus respectivos permisos de construcción, así como también por el estudio de los planos correspondientes a las declaraciones de obras construidas sin permiso, a los planes correspondientes a demoliciones y los estudios de los planos correspondientes a los proyectos de subdivisión.

Se abonarán los importes fijados de acuerdo a las normas establecidas en el presente Titulo en ocasión de iniciar el pedido de estudio.

Toda vez que el objeto de estudio altere su esencia, destino o volumetría general, corresponderá el pago de la Tasa.”

ARTICULO 54: Modifíquese el Artículo 261 de la Ordenanza 2156/08 (TO2022) - ----- y cc, el que quedara redactado de la siguiente forma en su parte pertinente: Los servicios comprendidos en el presente Titulo abonaran los derechos que a continuación se detallan:

| RUBRO  | BASE I     | TASA           |
|--|------------|----------------|
| Por cada espectáculo público, artístico o deportivo, donde se perciba entrada, consumición o derecho de espectáculo, tarjeta o importe adicional<br>Mínimo<br>Máximo | Por Unidad | 400m<br>6.000m |

ARTICULO 55: Modifíquese el Artículo 295 de la Ordenanza 2156/08 (TO2022) ----- y cc, el que quedara redactado de la siguiente forma: “Fijese el valor del módulo en pesos veintitrés con 52/100 (\$23,52) a partir del 1 de enero de 2023, pesos veinticinco (25) a partir del 1 de mayo de 2023, pesos veintiseis con 50/100 (\$26,50) a partir del 1 de mayo de 2023 y pesos treinta (\$30) a partir del 1 de noviembre de 2023.”

ARTICULO 56: De Forma

DADA EN LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES, CELEBRADA EN LA CIUDAD DE VILLA GESELL DEL PARTIDO DE VILLA GESELL A LOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell



ANEXO IV

PROYECTO NRO 4

PROYECTO DE ORDENANZA  
PREPARATORIA ENDEUDAMIENTO COVID

FC  
391  
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL  
Folio  
N° 391



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

*Municipalidad de Villa Gesell*

**VISTO** el expediente municipal 4124/0761/2022 elevado por el Departamento Ejecutivo mediante el cual se solicita la autorización para reprogramar las deudas contraídas con el Estado Provincial en el marco del "*Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal*", establecido en el Decreto Provincial N° 264/20, ratificado por la Ley N° 15.174, el artículo 56 de la Ley N° 15.310 -Presupuesto Provincial para el Ejercicio Fiscal 2022- y la Resolución N° 55/22 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, y

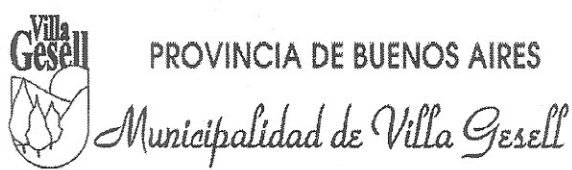
**CONSIDERANDO:**

Que a raíz de la enfermedad por el nuevo coronavirus (Covid-19), se declaró el estado de emergencia sanitaria en la Provincia, por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del Decreto Provincial N° 132/2020 ratificado por Ley N° 15.174, prorrogado inicialmente por el Decreto N° 771/20 y luego por los Decretos N° 106/21 y N° 733/21 por ciento ochenta (180) días más desde su vencimiento, invitándose a los poderes provinciales Legislativo y Judicial, así como también a los Municipios, a acompañar los términos de la mencionada norma;

Que en este contexto, la provincia de Buenos Aires por intermedio del Decreto N° 264/20, se creó el "*Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal*" con el objetivo de otorgar recursos a los municipios, a los fines de que éstos puedan sobrellevar la situación de emergencia mencionada y menguar el impacto financiero que ésta les provoca;

Que el Fondo aludido se constituyó para contribuir, desde el Gobierno Provincial, con el pago de sueldos de los empleados municipales, el cual fue una herramienta que ha posibilitado a nuestros funcionarios continuar con su gestión sin sobresaltos, como así también, atender los gastos demandados para la contención de la pandemia por COVID-19;

Que la Ley N° 15.310 -en su artículo 56- faculta nuevamente al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a reprogramar las condiciones financieras de reembolso de los recursos del "*Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal*", previa solicitud del Intendente Municipal;



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

Que, como es de conocimiento público, la situación de pandemia aún no ha cesado y, si bien hemos logrado materializar medidas efectivas y eficientes en el marco de la crisis sanitaria existente, frente a la continuidad de las circunstancias que dieron origen al dictado del Decreto N° 264/20, nos encontramos en la necesidad de hacer uso de la facultad que nos otorga el artículo 1° de la Resolución N°55/22 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia a fin de acogernos a las nuevas condiciones financieras para el reembolso de las asistencias recibidas, reprogramando de este modo el stock de la deuda municipal al día 1° de diciembre del año 2021;

Que las necesidades financieras del municipio para este ejercicio hacen que la citada reprogramación sea de utilidad para aliviar las cuentas municipales difiriendo los vencimientos de las cuotas de amortización para los ejercicios futuros;

Que conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley N° 15.310, dicha reprogramación se encuentra exenta de las autorizaciones y actuaciones administrativas vigentes, cuestión que permite agilizar el proceso, evitando así toda demora que obstruya el normal desenvolvimiento del trámite;

Que en ese contexto, el Departamento Ejecutivo en tiempo y forma, de acuerdo a la normativa vigente, ha suscripto y enviado nota al Ministerio de Hacienda y Finanzas, acogiéndose a la reprogramación dispuesta por la normativa mencionada;

Que según lo prescripto por el artículo 193 de la Constitución Provincial se determina el rol que debe cumplir este Honorable Concejo Deliberante en asamblea de mayores contribuyentes;

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante del municipio de Villa Gesell, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, reunido en **ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES**, sanciona con fuerza de

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°.** Autorizar la reprogramación de las deudas municipales generadas en el marco del "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal"





PROVINCIA DE BUENOS AIRES

*Municipalidad de Villa Gesell*

creado por el Decreto N° 264/20 (ratificado por la Ley N° 15.174), complementado por el artículo 56 de la Ley N° 15.310 y la Resolución N° 55/22 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, por la suma de Pesos QUINCE MILLONES ( \$ 15.000.000.-)

**ARTÍCULO 2º.** La reprogramación autorizada en el artículo precedente tendrá las siguientes condiciones financieras:

- a) **TOTAL DE LA DEUDA MUNICIPAL ALCANZADA:** pesos Quince Millones ( \$ 15.000.000.-)
- b) **PLAZO DE GRACIA:** hasta el 1 de diciembre de 2022.
- c) **PLAZO DE DEVOLUCIÓN, VALOR Y PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS:** de DIECIOCHO (18) MESES, en cuotas mensuales, iguales y consecutivas desde el fin del plazo de gracia.
- d) **MEDIO DE PAGO Y GARANTIA:** los recursos que le corresponda percibir a este municipio en virtud del Régimen de Coparticipación Municipal de Impuestos establecido por la Ley N° 10.559, sus modificatorias y complementarias, o el régimen que en el futuro lo sustituya o reemplace.

**ARTÍCULO 3º.** Aféctense, en favor de la provincia de Buenos Aires, los recursos que le corresponda percibir a este municipio en virtud del Régimen de Coparticipación Municipal de Impuestos establecido por la Ley N° 10.559, sus modificatorias y complementarias, o el régimen que en el futuro lo reemplace, como medio de pago y garantía de la deuda reprogramada.

**ARTÍCULO 4º.** El Departamento Ejecutivo preverá en los presupuestos futuros las partidas necesarias para atender la cancelación total de la Reprogramación de Deudas Municipales generadas en el marco de las normas detalladas en el artículo 1º de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 5º.** Gírese la presente, comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires y dese la intervención que corresponda a los organismos y/o

FOLIO N°  
360  
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL  
Folio  
350  
357



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

*Municipalidad de Villa Gesell*

las reparticiones provinciales y/o nacionales conforme lo establecido en la legislación vigente.

**ARTÍCULO 6º.** De forma.

**DADA EN LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES,  
CELEBRADA EN LA CIUDAD DE VILLA GESELL DEL PARTIDO DE VILLA GESELL A  
LOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

